

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

55650 PALMA DE MALLORCA

Vicente Manuel Bolufer Francia, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este Juzgado, con el n.º 428/16-D (NIG: 07040 47 1 2016/0000895)-D, se ha dictado en fecha 20/09/16 auto de declaración de concurso necesario del deudor D. Miguel Puigserver Jaime, con DNI n.º 42960945G, y con domicilio en calle Gamba, esquina Patró Pelat, bajo-b, Porto Cristo, Manacor.

2º.- Se ha acordado la intervención por la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición de los concursados.

3º.- Se ha nombrado administrador concursal al economista Don Juan Martínez-Medina Just, con domicilio profesional en Avda. Joan Miró, n.º 115 c 1.º, 07015 Palma, y con domicilio en c/ Colón, 20, 4.º, 46004, con número de teléfono 963636905, y dirección de correo electrónico juan@economoiuris.com, la dirección postal donde efectuar comunicación de créditos es la misma que el despacho para el ejercicio del cargo.

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicadas. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art.º 184.3 Ley Concursal).

7º.- Las resoluciones que traigan causa del concurso se publicarán en la siguiente dirección electrónica del Registro Público concursal www.publicidadconcursal.es

Palma de Mallorca, 2 de noviembre de 2016.- Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A160079786-1